

Máximo anual de Trabajo Extraordinario

Res. Rector

N° 76/2008

SANTA FE, 18 de abril de 2008.

VISTO lo dispuesto por el artículo 74° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y la resolución "C.S." n° 12/04; y

CONSIDERANDO

Que la primera de las normas establece la jornada de trabajo convencional en 35 horas semanales y la prohibición de una jornada laboral mayor a las diez (10) horas, omitiendo precisar el total de horas extras mensuales y anuales permitidas.

Que, asimismo, ordena un nuevo cálculo para la liquidación de dichas horas, a razón de un cincuenta por ciento en más para días hábiles y del cien por ciento para días inhábiles;

Que por acuerdo paritario celebrado en el día de la fecha, se ha consensuado la liquidación de horas extras acorde a lo preceptuado por resolución "C.S." n° 12/04 hasta el 31 de marzo del corriente año, aplicándose a partir del 1° de abril el porcentual establecido por decreto n° 366/06.

Que la actual legislación en la materia hace eco del trabajo en exceso, producto de la falta de limitación adecuada de las horas de trabajo, estableciendo como tope máximo doscientas horas extraordinarias de labor anual;

Que tanto al Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han receptado el derecho que toda persona tiene no solamente al descanso, a la limitación razonable de la duración del trabajo sino también al disfrute del tiempo libre;

Que en virtud de tales principios, resulta necesario establecer un límite máximo de horas extraordinarias de labor, que contemple el derecho al descanso sin omitir el aspecto económico que el instituto trae aparejado;

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Ad-referéndum del H. Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como límite máximo anual de trabajo extraordinario el de doscientas (200) horas anuales y de treinta (30) horas mensuales. Esta disposición no resultará de aplicación al personal con desempeño en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia;

Choferes y/o aquellos agentes que por la naturaleza de sus funciones requieran de una modalidad propia, las que serán convenidas según las exigencias del servicio.

ARTÍCULO 2º.- Limitar al 31 de marzo de 2008 la aplicación de la resolución "C.S." n° 12/04, según lo acordado por Acta Paritaria del día de la fecha.

ARTÍCULO 3º.- La prestación de trabajo extraordinario como toda excepción a la presente norma, deberá ser autorizada por Rectorado previa petición debidamente fundada.

ARTÍCULO 4º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Imagen y Comunicación Institucional, tomen nota las similares Generales de Personal y Haberes y de Administración y elévese a consideración del H. Consejo Superior.